

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E INDUSTRIA

*DECRETO 37/2015, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Industrial de Galicia.*

El título IV de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria, creó el Registro de Establecimientos Industriales de ámbito estatal. El reglamento de ese registro se aprobó mediante el Real decreto 697/1995, de 28 de abril. En la disposición final primera del Real decreto 697/1995 se determina el carácter básico de dicha norma, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas para establecer registros industriales en sus respectivos territorios. En la Comunidad Autónoma de Galicia, mediante el Decreto 115/2000, de 11 de mayo, se aprobó el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de Galicia.

Derivado de la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, también conocida como Directiva de servicios, a través de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios, se aprobó posteriormente la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Esta última modificó expresamente las leyes vigentes afectadas por la directiva y, en particular, el título IV de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.

El nuevo título IV de la Ley 21/1992 crea el Registro Integrado Industrial y establece en su artículo 21.2 que la creación de ese registro se entenderá sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas para establecer registros industriales en sus respectivos territorios. El Reglamento del Registro Integrado Industrial fue aprobado mediante el Real decreto 559/2010, de 7 de mayo, que deroga el Real decreto 697/1995.

A nivel autonómico, la adaptación a la directiva se llevó a cabo a través de la Ley 1/2010, de 11 de febrero, de modificación de diversas leyes de Galicia para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, que modificó la Ley 9/2004, de 10 de agosto, de seguridad industrial de Galicia.

Posteriormente, la Ley 9/2004, de 10 de agosto, de seguridad industrial de Galicia, se modificó por la Ley 13/2011, de 16 de diciembre, regulando que los/las titulares de las



industrias, actividades, empresas de servicios y entidades o agentes en materia de seguridad y calidad industrial que deban estar inscritas en el Registro Industrial de Galicia, conforme a lo establecido en el reglamento de dicho registro, le comunicarán sus datos a la consellería competente en materia de industria.

Para desarrollar lo dispuesto en ese precepto, resulta necesario modificar lo previsto en el Decreto 115/2000, de 11 de mayo. Debido a que el contenido del Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de Galicia que se debe modificar es amplio, se optó por elaborar un nuevo texto que incorpore todas las modificaciones necesarias.

En aras de la simplificación administrativa, el Registro Industrial de Galicia podrá integrar otros registros sectoriales de industrias y actividades de su ámbito de aplicación.

Respeto de los procedimientos administrativos asociados al registro, el decreto introduce la obligatoriedad de realizarlos de forma telemática, desarrollando lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y lo regulado a nivel autonómico en el artículo 24.2 del Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes, ya que los/las titulares de las industrias y actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Registro Industrial de Galicia tienen capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados suficientes que garantizan el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

Por lo tanto, mediante este decreto se aprueba el Reglamento del Registro Industrial de Galicia y se deroga el Decreto 115/2000, de 11 de mayo.

En su virtud, a propuesta del conselleiro de Economía e Industria, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día doce de marzo de dos mil quince,

DISPONGO:

Artículo único. *Aprobación del reglamento*

Se aprueba el Reglamento del Registro Industrial de Galicia, que se inserta a continuación.

Disposición adicional primera. *Integración de registros sectoriales*

1. Se podrá integrar en el Registro Industrial de Galicia cualquier registro sectorial de industrias y actividades de su ámbito de aplicación. Los datos adicionales a los básicos y



complementarios recogidos en el anexo I de este decreto se establecerán reglamentariamente por orden de la consellería competente en el registro sectorial.

2. Queda integrado en el Registro Industrial de Galicia el Registro de Industrias Agrarias, contemplado en el artículo 41 de la Ley 2/2005, de 18 de febrero, de promoción y defensa de la calidad alimentaria gallega.

Disposición adicional segunda. *Modificación de los formularios de los anexos II, III, IV y V*

Con el objetivo de mantener adaptados a la normativa vigente los formularios vinculados a normas reguladoras de procedimientos administrativos de plazo abierto, estos podrán ser actualizados en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, sin necesidad de publicarlos nuevamente en el *Diario Oficial de Galicia*, siempre que la modificación o actualización no suponga una modificación sustancial de los mismos. Por consiguiente, para la presentación de las comunicaciones será necesario utilizar los formularios normalizados, disponibles en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, donde estarán permanentemente actualizados y accesibles para las personas interesadas.

Disposición transitoria única. *Inclusión en el Registro Industrial de Galicia*

1. En el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de este decreto, las industrias, actividades, empresas de servicios, entidades y agentes que estuvieran inscritos en el Registro de Establecimientos Industriales de Galicia, regulado por el Decreto 115/2000, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de Galicia, se inscribirán de oficio en el Registro Industrial de Galicia.

2. En el plazo de seis meses, contados desde la entrada en vigor de este decreto, las industrias que el 8 de febrero de 2010, fecha en la que entró en vigor el Real decreto 108/2010, de 5 de febrero, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de agricultura e industrias agrarias, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio, estuvieran inscritas en el Registro de Industrias Agrarias y continuaran con actividad a la entrada en vigor de este decreto, se inscribirán de oficio en el Registro Industrial de Galicia.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa*

Quedan derogadas todas las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo dispuesto en este decreto y, en particular, queda derogado el Decreto 115/2000, de 11 de



mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de Galicia.

Disposición final primera. *Aplicación*

Se habilita al/a la consejero/a competente en materia de industria para dictar todas las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de este decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Este decreto entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, doce de marzo de dos mil quince.

Alberto Núñez Feijóo  
Presidente

Francisco José Conde López  
Conselleiro de Economía e Industria

## Reglamento del Registro Industrial de Galicia

### CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. *El Registro Industrial de Galicia*

1. Se crea el Registro Industrial de Galicia, de carácter informativo, que sustituye al Registro de Establecimientos Industriales de Galicia, creado por el Decreto 115/2000, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de Galicia.

2. El Registro Industrial de Galicia estará adscrito a la consellería competente en materia de industria y su gestión corresponderá a las jefaturas territoriales de dicha consellería, con excepción de los datos adicionales correspondientes a la integración de un registro sectorial, que serán gestionados por la consellería competente en dicho registro sectorial.

3. La actuación de este registro se desarrollará sin perjuicio de las competencias del Registro Integrado Industrial de ámbito estatal y de acuerdo con los principios de coordinación, cooperación y asistencia mutua establecidos en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.



## Artículo 2. *Fines*

El Registro Industrial de Galicia tiene los fines siguientes:

a) Integrar en un único registro todos los registros sectoriales de industrias y actividades de su ámbito de aplicación.

b) Disponer de la información básica relativa a las actividades industriales y su distribución territorial y de la relativa a las entidades y organismos de control, laboratorios y otros agentes en materia de seguridad y calidad industrial que sea necesaria para el ejercicio de las competencias atribuidas a las administraciones públicas en materia económica, industrial y sectorial.

c) Constituirse como instrumento de información sobre la actividad industrial, prestando servicio a la ciudadanía y, particularmente, al sector empresarial.

d) Suministrar a los servicios competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia los datos precisos para elaborar las estadísticas industriales a las que se refiere la Ley 9/1988, de 19 de julio, de estadística de Galicia.

e) Servir de instrumento de coordinación de las actuaciones de las distintas consellerías en materia económica e industrial.

## Artículo 3. *Ámbito de aplicación*

1. El Registro Industrial de Galicia comprenderá las siguientes industrias y actividades con establecimiento en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia o instalaciones:

a) Las actividades dirigidas a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, el envasado y embalaje y el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquier que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados y, en su caso, las instalaciones que estas precisen.

b) Las actividades de generación, distribución y suministro de energía y productos energéticos.

c) Las actividades de investigación, aprovechamiento y beneficio de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, cualquiera que sea su origen y estado físico.



d) Las instalaciones nucleares y radiactivas.

e) Las industrias de fabricación de armas y explosivos y las que se declaren de interés para la defensa.

f) Las industrias alimentarias, agrarias, pecuarias, forestales y pesqueras.

g) Las actividades industriales relacionadas con el transporte y las telecomunicaciones.

h) Las actividades industriales relativas al medicamento y a la sanidad.

i) Las actividades industriales relativas al fomento de la cultura.

2. Asimismo, el Registro Industrial de Galicia comprenderá las siguientes empresas de servicios y entidades o agentes en materia de seguridad y calidad industrial con domicilio social en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia:

a) Los servicios de ingeniería, diseño, consultoría tecnológica y asistencia técnica de carácter industrial directamente relacionados con las industrias y actividades indicadas en el apartado 1 de este artículo.

b) Las entidades de acreditación, organismos de control, laboratorios y otros agentes en materia de seguridad y calidad industrial.

#### Artículo 4. *Contenido*

1. El Registro Industrial de Galicia contendrá los datos básicos y complementarios indicados en el anexo I de este decreto, necesarios para el logro de los fines previstos en el artículo 2.

2. Asimismo, contendrá los datos adicionales que cada consellería establezca a través de la correspondiente orden reguladora para la integración en el Registro Industrial de Galicia de un registro sectorial de industrias y actividades de su ámbito de aplicación del que sea competente.

3. Para el caso de las industrias del Registro de Industrias Agrarias integradas conforme con la disposición adicional primera de este decreto, los datos adicionales que debe contener el Registro Industrial de Galicia serán los señalados en el punto 3 del anexo I.



## CAPÍTULO II Organización del registro

### Artículo 5. *Divisiones*

La información existente en el Registro Industrial de Galicia se estructurará en las divisiones siguientes:

- a) División A: Industrias y actividades contempladas en el artículo 3.1.
- b) División B: Empresas de servicios contempladas en el apartado a) del artículo 3.2.
- c) División C: Entidades o agentes en materia de seguridad y calidad industrial contemplados en el apartado b) del artículo 3.2.

### Artículo 6. *Secciones*

1. La división A se organizará en secciones coincidentes con las agrupaciones establecidas por los tres primeros dígitos de la clasificación nacional de actividades económicas (CNAE) vigente.

2. La división B se organizará en las secciones siguientes:

- a) Empresas consultoras.
- b) Empresas de ingeniería.
- c) Empresas proyectistas y diseñadoras.
- d) Empresas instaladoras.
- e) Empresas conservadoras, reparadoras y mantenedoras.

3. La división C se organizará en las secciones siguientes:

- a) Entidades de acreditación.
- b) Organismos de normalización.
- c) Organismos de control.





- d) Laboratorios de ensayo.
- e) Laboratorios de calibración.
- f) Entidades de certificación.
- g) Entidades auditoras y de inspección.
- h) Verificadores ambientales.
- i) Verificadores de informes de emisión de gases de efecto invernadero.
- j) Otros agentes.

4. La estructura de las secciones mencionadas en los apartados 2 y 3 de este artículo podrá subdividirse y organizarse de acuerdo con la clasificación nacional de actividades económicas (CNAE) vigente.

#### Artículo 7. *Número de identificación*

El número de identificación al que se hace referencia en el anexo I de este decreto estará formado por ocho dígitos (NNNNNNNN).

Los dos primeros dígitos de la serie harán referencia a cada una de las cuatro provincias gallegas del modo siguiente: 15 (A Coruña), 27 (Lugo), 32 (Ourense), 36 (Pontevedra).

### CAPÍTULO III Procedimientos

#### Artículo 8. *Procedimiento de inscripción. Comunicación de datos*

1. Las industrias, actividades, empresas de servicios, entidades y agentes incluidas en el ámbito de aplicación del Registro Industrial de Galicia cuyos/as titulares estén obligados/as a solicitar autorización administrativa o a presentar declaración responsable o comunicación, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, serán inscritos de oficio en el Registro Industrial de Galicia a partir de los datos básicos y complementarios contenidos en la autorización, declaración responsable o comunicación. Del mismo modo quedarán inscritas las variaciones esenciales o ceses de actividad que se produzcan.





2. Los/las titulares de las industrias, actividades, empresas de servicios, entidades y agentes incluidos en el ámbito de aplicación del Registro Industrial de Galicia que no estén obligados a solicitar autorización administrativa o a presentar declaración responsable o comunicación podrán comunicar, una vez iniciada la actividad, los datos básicos y complementarios para su inscripción en el Registro Industrial de Galicia. Asimismo, podrán comunicar las variaciones esenciales o ceses de actividad que se produzcan.

3. Los modelos para la comunicación de esos datos se establecen en los anexos II, III y IV. En el caso de registros sectoriales integrados conforme a lo indicado en la disposición adicional primera, se podrán comunicar, además los datos adicionales que establezca reglamentariamente por orden la consellería competente en dicho registro sectorial, sin perjuicio de la obligatoriedad de inscripción que pueda establecer la normativa sectorial aplicable. En el caso de las industrias del Registro de Industrias Agrarias integrado conforme con la disposición adicional primera de este decreto, el modelo para la comunicación se establece en el anexo V.

4. La inscripción se realizará únicamente por medios electrónicos a través de los formularios electrónicos normalizados accesibles desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.es>) de conformidad con lo establecido en los artículos 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos, y 24.2 del Decreto 198/2010, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes.

5. La inscripción en el Registro Industrial de Galicia no supone un pronunciamiento favorable de la Administración sobre la idoneidad de este respecto a la restante normativa que le sea de aplicación ni del cumplimiento de los procedimientos administrativos específicos de sus instalaciones o productos industriales. El incumplimiento de dichas normas podrá dar lugar a actuaciones para la corrección de deficiencias o incluso a la paralización inmediata de la actividad, sin perjuicio de la instrucción de un expediente sancionador.

#### Artículo 9. *Variaciones esenciales*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 8, se entenderá que existe una variación esencial cuando se dé alguno de los supuestos siguientes:

a) Para la división A:

1º. El cambio de titularidad o razón social.



2º. La variación de las actividades desarrolladas.

3º. El cambio de domicilio social.

4º. El traslado de la actividad.

5º. Las modificaciones de la potencia instalada (entendiéndose como potencia instalada la suma de las potencias de toda la maquinaria y receptores existentes sin aplicar coeficientes de simultaneidad) y de la capacidad de producción anual que alteren en más de un veinte por ciento los datos existentes.

En el caso de la potencia instalada, no será necesaria comunicación cuando no se alcancen los 20 kW, siempre que la variación no sea superior al 50 %.

b) Para las divisiones B y C:

1º. El cambio de titularidad, de razón social o de domicilio social.

2º. La variación del ámbito material o sectorial de actuación.

*Artículo 10. Traslado de datos al Registro Integrado Industrial de ámbito nacional*

Con el objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 9 del Real decreto 559/2010, de 7 de mayo, la consellería competente en materia de industria desarrollará el protocolo necesario para la transferencia de datos al Registro Integrado Industrial de ámbito nacional.

#### CAPÍTULO IV

#### **Acceso a la información y normas de confidencialidad**

*Artículo 11. Acceso a la información*

1. Solo tienen carácter público los datos básicos recogidos en el punto 1 del anexo I de este decreto, con excepción de los relativos a las industrias de fabricación de armas y explosivos y los que se declaren de interés para la defensa.

2. Los datos de carácter personal estarán protegidos por la normativa estatal vigente sobre protección de datos de carácter personal.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, el acceso a los datos públicos del Registro Industrial de Galicia se realizará exclusivamente a través de medios telemáticos.



## ANEXO I

## 1. Datos básicos.

Para a división A, el Registro Industrial de Galicia contendrá los datos básicos siguientes:

## a) Relativos al/a la titular de la industria o actividad:

1. Número de identificación fiscal.
2. Razón social.
3. Domicilio social.
4. Dirección, código postal, ayuntamiento y provincia.
5. Teléfono, fax y correo electrónico.

## b) Relativos al establecimiento:

1. Denominación.
2. Dirección, código postal, ayuntamiento, provincia y referencia catastral.
3. Teléfono, fax y correo electrónico.
4. Todas las actividades desarrolladas (códigos de la Clasificación nacional de actividades económicas (CNAE) vigente).
5. Número de identificación, asignado según se define en el artículo 7.

Para las divisiones B y C, el Registro Industrial de Galicia contendrá los datos básicos siguientes:

1. Número de identificación fiscal.
2. Razón social.
3. Domicilio social.
4. Dirección, código postal, ayuntamiento y provincia.
5. Teléfono, fax y correo electrónico.
6. Todas las actividades desarrolladas (códigos de la Clasificación nacional de actividades económicas (CNAE) vigente).
7. Número de identificación, asignado según se define en el artículo 7.

## 2. Datos complementarios.

Para la división A, el Registro Industrial de Galicia contendrá los datos complementarios siguientes relativos al establecimiento:

1. Superficie de los solares y superficie construida.
2. Capacidad de producción anual y consumo anual de materias primas.
3. Número total de personas que integran la plantilla.



4. Productos empleados y finalizados (códigos de la Clasificación nacional de productos por actividades (CPA) vigente).
5. Potencia eléctrica total instalada, relación de la maquinaria necesaria para el desarrollo de la actividad y valor total de esa maquinaria.

Para las divisiones B y C, el Registro Industrial de Galicia contendrá los datos complementarios siguientes:

1. Número total de personas que integran la plantilla.
2. Maquinaria necesaria para el desarrollo de la actividad y valor total de esa maquinaria.
3. Datos adicionales para las industrias agrarias.

En el caso de las industrias del Registro de Industrias Agrarias integrado conforme con la disposición adicional primera de este decreto, el Registro Industrial de Galicia contendrá los siguientes datos adicionales:

1. Volumen de negocio de la empresa y porcentaje atribuible al establecimiento.
2. Número de registro de embotellador (cuando proceda).
3. Productos con indicativo de calidad que elabora.
4. Consumo de agua y de energía.
5. Control de aguas residuales.
6. Capacidad de los recintos frigoríficos.
7. Información adicional de la maquinaria necesaria para el desarrollo de la actividad: año de fabricación, número y potencia de los motores, capacidad o rendimiento e información sobre si fue subvencionada o no su adquisición.
8. Marcas y nombres comerciales registrados.
9. Vinculación con los productores de base y origen de las materias primas.





**XUNTA DE GALICIA**  
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA  
E INDUSTRIA

## ANEXO II

PROCEDIMIENTO <b>INSCRIPCIÓN / MODIFICACIÓN / BAJA EN LA DIVISIÓN A DEL REGISTRO INDUSTRIAL DE GALICIA</b>		CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO <b>IN617B</b>	DOCUMENTO <b>COMUNICACIÓN</b>
<b>DATOS DE LA PERSONA COMUNICANTE</b>			
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
DIRECCIÓN			
<input type="text"/>			
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
<b>Y, EN SU REPRESENTACIÓN</b> (deberá acreditarse la representación fidedigna por cualquier medio válido en derecho)			
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (no es necesario si coincide con la anterior)			
DIRECCIÓN			
<input type="text"/>			
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
<b>ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES INDUSTRIALES DE LA DIVISIÓN A</b>			
<input type="radio"/> NUEVO ESTABLECIMIENTO <input type="radio"/> BAJA EN EL REGISTRO <input type="radio"/> MODIFICACIÓN DE DATOS REGISTRALES POR:			
<input type="radio"/> AMPLIACIÓN / REDUCCIÓN <input type="radio"/> CAMBIO DE TITULARIDAD <input type="radio"/> TRASLADO DEL ESTABLECIMIENTO <input type="radio"/> OTRAS VARIACIONES			
<b>DATOS DEL ESTABLECIMIENTO</b>			
NOMBRE COMERCIAL			
<input type="text"/>			
DIRECCIÓN			
<input type="text"/>			
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
PERSONAL (Nº TOTAL DE PERSONAS)	REFERENCIA CATASTRAL	Nº REGISTRO INDUSTRIAL DE GALICIA	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
CNAE ACTIVIDAD PRINCIPAL (DESCRIPCIÓN)			CÓDIGO CNAE (1)
<input type="text"/>			<input type="text"/>
CNAE OTRAS ACTIVIDADES (DESCRIPCIÓN)			CÓDIGO CNAE (1)
<input type="text"/>			<input type="text"/>
CNAE OTRAS ACTIVIDADES (DESCRIPCIÓN)			CÓDIGO CNAE (1)
<input type="text"/>			<input type="text"/>

(1) Clasificación nacional de actividades económicas (CNAE 2009).





**XUNTA DE GALICIA**  
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA  
E INDUSTRIA

**ANEXO II**  
(continuación)

**INSTALACIONES TÉCNICAS Y MAQUINARIA**

	VALOR ANTERIOR (€) <sup>(1)</sup>	VALOR ACTUAL (€)
Instalaciones técnicas		
Maquinaria		
<b>TOTAL (€)</b>		

<sup>(1)</sup> No necesario en el caso de un nuevo establecimiento.

SOLARES (m <sup>2</sup> )	POTENCIA ELÉCTRICA TOTAL INSTALADA (kW) <sup>(1)</sup>
EDIFICACIONES (m <sup>2</sup> )	POTENCIA ELÉCTRICA MÁXIMA ADMISIBLE (kW)
	POTENCIA ELÉCTRICA EN TRANSFORMACIÓN (kVA)

<sup>(1)</sup> Suma de las potencias nominales de todos los receptores eléctricos de la instalación.

**DATOS DE LA EMPRESA**

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL NIF

DIRECCIÓN

CP PROVINCIA AYUNTAMIENTO

TELÉFONO FAX CORREO ELECTRÓNICO

PÁGINA WEB CAPITAL SOCIAL (€)

**INSTALACIONES SUJETAS A REGLAMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL INCLUIDAS EN EL ESTABLECIMIENTO**

- |  |  |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> EQUIPOS A PRESIÓN (CALDERAS)                        | <input type="checkbox"/> INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN  |
| <input type="checkbox"/> EQUIPOS A PRESIÓN (DEPÓSITOS CRIOGÉNICOS)           | <input type="checkbox"/> INSTALACIONES FRIGORÍFICAS  |
| <input type="checkbox"/> EQUIPOS A PRESIÓN (RESTO DE INSTALACIONES)          | <input type="checkbox"/> INSTALACIONES TÉRMICAS EN EDIFICIOS   |
| <input type="checkbox"/> APARATOS ELEVADORES (ASCENSORES)                    | <input type="checkbox"/> INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS  |
| <input type="checkbox"/> APARATOS ELEVADORES (GRÚAS TORRE)                   | <input type="checkbox"/> INSTALACIONES DE RAYOS X CON FINES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO  |
| <input type="checkbox"/> APARATOS ELEVADORES (GRÚAS MÓVILES AUTOPROPULSADAS) | <input type="checkbox"/> INSTALACIONES RADIATIVAS DE 2ª O 3ª CATEGORÍA   |
| <input type="checkbox"/> ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS                | <input type="checkbox"/> INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS PARA SU CONSUMO EN LA PROPIA INSTALACIÓN              |
| <input type="checkbox"/> GASES COMBUSTIBLES (INSTALACIONES RECEPTORAS)       | <input type="checkbox"/> INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A VEHÍCULOS PROPIOS |
| <input type="checkbox"/> GASES COMBUSTIBLES (ALMACENAMIENTO DE GLP)          | <input type="checkbox"/> ACCIDENTES GRAVES (REAL DECRETO 1254/1999)  |
| <input type="checkbox"/> INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN            |  |



TIPO DE INSTALACIÓN	NÚMERO DE REGISTRO DE LA INSTALACIÓN (1) (2)		
EQUIPOS A PRESIÓN (CALDERAS)			
EQUIPOS A PRESIÓN (DEPÓSITOS CRIOGÉNICOS)			
EQUIPOS A PRESIÓN (RESTO DE LAS INSTALACIONES)			
APARATOS ELEVADORES (ASCENSORES)			
APARATOS ELEVADORES (GRÚAS TORRE)			
APARATOS ELEVADORES (GRÚAS MÓVILES AUTOPROPULSADAS)			
ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS			
GASES COMBUSTIBLES (INSTALACIONES RECEPTORAS)			
GASES COMBUSTIBLES (ALMACENAMIENTO DE GLP)			
INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN			
INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN			
INSTALACIONES FRIGORÍFICAS			
INSTALACIONES TÉRMICAS EN EDIFICIOS			
INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS			
INSTALACIONES DE RAYOS X CON FINES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO			
INSTALACIONES RADIATIVAS DE 2ª O 3ª CATEGORÍA			
INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS PARA SU CONSUMO EN LA PROPIA INSTALACIÓN			
INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A VEHÍCULOS PROPIOS			
ACCIDENTES GRAVES (REAL DECRETO 1254/1999)			

(1) En el caso de tener más de tres números de registro en algún tipo de instalación, por favor emplee la tabla anexa.  
(2) En el caso de que la instalación no disponga aun de número de registro, por favor indique la fecha de entrada de solicitud de inscripción de la instalación en el registro correspondiente.  
Números de registro de las instalaciones sujetas a reglamentos de seguridad industrial incluidas en el establecimiento.  
Si en algún tipo de instalación tiene más de tres números de registro, por favor indíquelos en la tabla siguiente:

TIPO DE INSTALACIÓN	NÚMERO DE REGISTRO DE LA INSTALACIÓN (2)		
EQUIPOS A PRESIÓN (CALDERAS)			
EQUIPOS A PRESIÓN (DEPÓSITOS CRIOGÉNICOS)			
EQUIPOS A PRESIÓN (RESTO DE LAS INSTALACIONES)			
APARATOS ELEVADORES (ASCENSORES)			
APARATOS ELEVADORES (GRÚAS TORRE)			
APARATOS ELEVADORES (GRÚAS MÓVILES AUTOPROPULSADAS)			
ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS			
GASES COMBUSTIBLES (INSTALACIONES RECEPTORAS)			
GASES COMBUSTIBLES (ALMACENAMIENTO DE GLP)			
INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN			
INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN			
INSTALACIONES FRIGORÍFICAS			
INSTALACIONES TÉRMICAS EN EDIFICIOS			
INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS			
INSTALACIONES DE RAYOS X CON FINES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO			
INSTALACIONES RADIATIVAS DE 2ª O 3ª CATEGORÍA			
INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS PARA SU CONSUMO EN LA PROPIA INSTALACIÓN			
INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A VEHÍCULOS PROPIOS			
ACCIDENTES GRAVES (REAL DECRETO 1254/1999)			

CVE-DOG: kjc2fdk9-xrg0-gyr3-k1x3-ktjjag0jdz26







XUNTA DE GALICIA  
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA  
E INDUSTRIA

ANEXO II  
(continuación)

**PROCESO PRODUCTIVO**

Si el establecimiento se registró antes de enero de 2010, los códigos CPA que figuran en su registro son códigos CPA 2002. Debe actualizarlos y sustituirlos por códigos correspondientes a la Clasificación nacional de productos por actividades 2008 (CPA 2008), que es la clasificación vigente en la actualidad.

CÓDIGO CPA (1)	PRODUCTOS ACABADOS (2)	Producción anual y unidades en las que se expresa (kg,m <sup>3</sup> ,...)

CÓDIGO CPA (1)	PRODUCTOS EMPLEADOS (2)	Consumo anual y unidades en las que se expresa (kg,m <sup>3</sup> ,...)

CÓDIGO CPA (1)	PRODUCTOS ALMACENADOS (Cubrir sólo en el caso de no tener proceso productivo)	Stock medio anual y unidades en las que se expresa (kg,m <sup>3</sup> ,...)

(1) Clasificación nacional de productos por actividades (CPA 2008).

(2) Cada uno de los productos indicados debe representar al menos un 10 % de la producción o consumo o ser muy significativo por su singularidad o peligrosidad. Señalar como máximo 10 productos.





XUNTA DE GALICIA  
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA  
E INDUSTRIA

ANEXO II  
(continuación)

MAQUINARIA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

Denominación del equipo 1:	<input type="text"/>
Denominación del equipo 2:	<input type="text"/>
Denominación del equipo 3:	<input type="text"/>
Denominación del equipo 4:	<input type="text"/>
Denominación del equipo 5:	<input type="text"/>
Denominación del equipo 6:	<input type="text"/>
Denominación del equipo 7:	<input type="text"/>
Denominación del equipo 8:	<input type="text"/>
Denominación del equipo 9:	<input type="text"/>
Denominación del equipo 10:	<input type="text"/>

VALOR TOTAL DE TODOS LOS EQUIPOS (€)


En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se le informa que los datos personales que facilite en este formulario quedarán registrados en un fichero de titularidad de la Xunta de Galicia, cuya finalidad es la gestión y registro de este procedimiento. La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Secretaría General Técnica de la Consellería de Economía e Industria, como responsable del fichero, solicitándolo mediante el envío de un correo electrónico a [lopd.industria@xunta.es](mailto:lopd.industria@xunta.es).

LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.  
Real decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial.  
Ley 9/2004, de 10 de agosto, de seguridad industrial de Galicia.  
Decreto 37/2015, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Industrial de Galicia.

FIRMA DE LA PERSONA COMUNICANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha ,  de  de



Jefatura Territorial de la Consellería de Economía e Industria de



XUNTA  
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.es/diario-oficial-galicia>





XUNTA DE GALICIA  
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA  
E INDUSTRIA

## ANEXO III

PROCEDIMIENTO <b>INSCRIPCIÓN / MODIFICACIÓN / BAJA EN LA DIVISIÓN B DEL REGISTRO INDUSTRIAL DE GALICIA</b>	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO <b>IN617C</b>	DOCUMENTO <b>COMUNICACIÓN</b>
<b>DATOS DE LA PERSONA COMUNICANTE</b>		
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
DIRECCIÓN <input type="text"/>		
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<b>Y, EN SU REPRESENTACIÓN</b> (deberá acreditarse la representación fidedigna por cualquier medio válido en derecho)		
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (no es necesario si coincide con la anterior)		
DIRECCIÓN <input type="text"/>		
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<b>EMPRESAS DE SERVICIOS RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES</b>		
<input type="radio"/> NUEVO ESTABLECIMIENTO	<input type="radio"/> BAJA EN EL REGISTRO	<input type="radio"/> MODIFICACIÓN DE DATOS REGISTRALES POR:
		<input type="radio"/> AMPLIACIÓN / REDUCCIÓN
		<input type="radio"/> CAMBIO DE TITULARIDAD
		<input type="radio"/> TRASLADO DEL ESTABLECIMIENTO
		<input type="radio"/> OTRAS VARIACIONES
<b>CATEGORÍA DE LA EMPRESA</b>		
<input type="checkbox"/> CONSULTORA	<input type="checkbox"/> INGENIERÍA	<input type="checkbox"/> PROYECTISTA / DISEÑADORA
<b>DATOS DE LA EMPRESA</b>		
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	NIF	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
DIRECCIÓN <input type="text"/>		
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
PÁGINA WEB	CAPITAL SOCIAL (€)	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	



DATOS DEL ESTABLECIMIENTO			
NOMBRE COMERCIAL			
<input type="text"/>			
DIRECCIÓN			
<input type="text"/>			
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
PERSONAL (Nº TOTAL DE PERSONAS)	REFERENCIA CATASTRAL	Nº REGISTRO INDUSTRIAL DE GALICIA	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
CNAE ACTIVIDAD PRINCIPAL (DESCRIPCIÓN)			CÓDIGO CNAE (1)
<input type="text"/>			<input type="text"/>
CNAE OTRAS ACTIVIDADES (DESCRIPCIÓN)			CÓDIGO CNAE (1)
<input type="text"/>			<input type="text"/>

(1) Clasificación nacional de actividades económicas (CNAE 2009).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se le informa que los datos personales que facilite en este formulario quedarán registrados en un fichero de titularidad de la Xunta de Galicia cuya finalidad es la gestión y registro de este procedimiento. La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Secretaría General Técnica de la Consellería de Economía e Industria, como responsable del fichero, solicitándolo mediante el envío de un correo electrónico a [lopd.industria@xunta.es](mailto:lopd.industria@xunta.es)

**LEGISLACIÓN APLICABLE**  
Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.  
Real decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial.  
Ley 9/2004, de 10 de agosto, de seguridad industrial de Galicia.  
Decreto 37/2015, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Industrial de Galicia.

**FIRMA DE LA PERSONA COMUNICANTE O REPRESENTANTE**

Lugar y fecha ,  de  de

Jefatura Territorial de la Consellería de Economía e Industria de 



**XUNTA DE GALICIA**  
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA  
E INDUSTRIA

## ANEXO IV

PROCEDIMIENTO <b>INSCRIPCIÓN / MODIFICACIÓN / BAJA EN LA DIVISIÓN C DEL REGISTRO INDUSTRIAL DE GALICIA</b>	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO <b>IN617D</b>	DOCUMENTO <b>COMUNICACIÓN</b>
<b>DATOS DE LA PERSONA COMUNICANTE</b>		
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
DIRECCIÓN <input type="text"/>		
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<b>Y, EN SU REPRESENTACIÓN</b> (deberá acreditarse la representación fidedigna por cualquier medio válido en derecho)		
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (no es necesario si coincide con la anterior)		
DIRECCIÓN <input type="text"/>		
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<b>AGENTES QUE COLABORAN CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y CALIDAD INDUSTRIAL</b>		
<input type="radio"/> NUEVO ESTABLECIMIENTO	<input type="radio"/> BAJA EN EL REGISTRO	<input type="radio"/> MODIFICACIÓN DE DATOS REGISTRALES POR:
		<input type="radio"/> AMPLIACIÓN / REDUCCIÓN
		<input type="radio"/> CAMBIO DE TITULARIDAD
		<input type="radio"/> TRASLADO DEL ESTABLECIMIENTO
		<input type="radio"/> OTRAS VARIACIONES
<b>CATEGORÍA DE LA EMPRESA</b>		
<input type="checkbox"/> VERIFICADOR MEDIOAMBIENTAL	<input type="checkbox"/> ENTIDAD AUDITORA Y DE INSPECCIÓN	<input type="checkbox"/> ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN
<input type="checkbox"/> LABORATORIO DE ENSAYO	<input type="checkbox"/> LABORATORIO DE CALIBRACIÓN	<input type="checkbox"/> OTROS AGENTES
<b>DATOS DE LA EMPRESA</b>		
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	NIF	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
DIRECCIÓN <input type="text"/>		
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
PÁGINA WEB	CAPITAL SOCIAL (€)	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	



DATOS DEL ESTABLECIMIENTO			
NOMBRE COMERCIAL			
<input type="text"/>			
DIRECCIÓN			
<input type="text"/>			
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
PERSONAL (Nº TOTAL DE PERSONAS)	REFERENCIA CATASTRAL	Nº REGISTRO INDUSTRIAL DE GALICIA	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
CNAE ACTIVIDAD PRINCIPAL (DESCRIPCIÓN)			CÓDIGO CNAE (1)
<input type="text"/>			<input type="text"/>
CNAE OTRAS ACTIVIDADES (DESCRIPCIÓN)			CÓDIGO CNAE (1)
<input type="text"/>			<input type="text"/>

(1) Clasificación nacional de actividades económicas (CNAE 2009).

MAQUINARIA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD	
Denominación del equipo 1:	<input type="text"/>
Denominación del equipo 2:	<input type="text"/>
Denominación del equipo 3:	<input type="text"/>
Denominación del equipo 4:	<input type="text"/>
Denominación del equipo 5:	<input type="text"/>
Denominación del equipo 6:	<input type="text"/>
Denominación del equipo 7:	<input type="text"/>
Denominación del equipo 8:	<input type="text"/>
Denominación del equipo 9:	<input type="text"/>
Denominación del equipo 10:	<input type="text"/>
VALOR TOTAL DE TODOS LOS EQUIPOS (€)	
<input type="text"/>	


En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se le informa que los datos personales que facilite en este formulario quedarán registrados en un fichero de titularidad de la Xunta de Galicia, cuya finalidad es la gestión y registro de este procedimiento. La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Secretaría General Técnica de la Consellería de Economía e Industria, como responsable del fichero, solicitándolo mediante el envío de un correo electrónico a [topd.industria@xunta.es](mailto:topd.industria@xunta.es).

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.  
 Real decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial.  
 Real decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial.  
 Ley 9/2004, de 10 de agosto, de seguridad industrial de Galicia.  
 Decreto 37/2015, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Industrial de Galicia.

**FIRMA DE LA PERSONA COMUNICANTE O REPRESENTANTE**

Lugar y fecha: ,  de  de



 Jefatura Territorial de la Consellería de Economía e Industria de 




**XUNTA DE GALICIA**  
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA  
E INDUSTRIA

## ANEXO V

PROCEDIMIENTO <b>INSCRIPCIÓN / MODIFICACIÓN / BAJA EN LA DIVISIÓN A DEL REGISTRO INDUSTRIAL DE GALICIA - INDUSTRIAS AGRARIAS</b>		CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO <b>IN617E</b>	DOCUMENTO <b>COMUNICACIÓN</b>
<b>DATOS DE LA PERSONA COMUNICANTE</b>			
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
DIRECCIÓN			
<input type="text"/>			
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
<b>Y, EN SU REPRESENTACIÓN</b> (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)			
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<b>DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN</b> (no es necesaria si coincide con la anterior)			
DIRECCIÓN			
<input type="text"/>			
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
<b>ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES INDUSTRIALES DE LA DIVISIÓN A</b>			
<input type="radio"/> Nuevo establecimiento <input type="radio"/> Baja en el registro <input type="radio"/> Modificación de datos registrales por:			
<input type="radio"/> Ampliación / Reducción			
<input type="radio"/> Cambio de titularidad			
<input type="radio"/> Traslado del establecimiento			
<input type="radio"/> Otras variaciones			
<b>DATOS DEL ESTABLECIMIENTO</b>			
NOMBRE COMERCIAL			
<input type="text"/>			
DIRECCIÓN			
<input type="text"/>			
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
PERSONAL (Nº TOTAL DE PERSONAS)	% FACTURACIÓN DE LA EMPRESA ATRIBUÍBLE AL ESTABLECIMIENTO	REFERENCIA CATASTRAL	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
NÚMERO REGISTRO INDUSTRIAL DE GALICIA			
<input type="text"/>			
CNAE ACTIVIDAD PRINCIPAL (DESCRIPCIÓN)		CÓDIGO CNAE (1)	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
CNAE OTRAS ACTIVIDADES (DESCRIPCIÓN)		CÓDIGO CNAE (1)	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
CNAE OTRAS ACTIVIDADES (DESCRIPCIÓN)		CÓDIGO CNAE (1)	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	

(1) Clasificación nacional de actividades económicas (CNAE 2009).





**INSTALACIONES TÉCNICAS Y MAQUINARIA**

	Valor anterior (€) <sup>(1)</sup>	Valor actual
Instalaciones técnicas		
Maquinaria		
<b>TOTAL (€)</b>		

(1) No necesario en el caso de un nuevo establecimiento

Solares (m <sup>2</sup> )	Potencia eléctrica total instalada (kW) <sup>(1)</sup>
Edificaciones (m <sup>2</sup> )	Potencia eléctrica máxima admisible (kW)
	Potencia eléctrica en transformación (kVA)

(1) Suma de las potencias nominales de todos los receptores eléctricos de la instalación.

NÚMERO DE REGISTRO DE EMBOTELLADOR (si procede)

PRODUCTOS CON INDICATIVO DE CALIDAD QUE ELABORA

Producto de calidad	Descripción

**OTROS DATOS DEL ESTABLECIMIENTO**
**CONSUMO DE AGUA Y ENERGÍA**

Consumo de agua	Consumo de energía
Consumo anual de agua en m <sup>3</sup>	Energía eléctrica en kWh
Capacidad total de depósitos de agua en m <sup>3</sup>	Gas natural m <sup>3</sup>
	GLP m <sup>3</sup>
	Gas oil m <sup>3</sup>
	Fuel oil m <sup>3</sup>
	Otros combustibles TM

**CONTROL AGUAS RESIDUALES**

EDAR / EDARI (tipología y capacidad)

VERTIDO A

 RED   
  CAUCE PÚBLICO   
  FOSA   
  OTRO
 
**RECINTOS FRIGORÍFICOS**

m <sup>3</sup> totales de cámaras con temperaturas +	
m <sup>3</sup> totales de cámaras con temperaturas -	
m <sup>3</sup> otros recintos frigoríficos con temperaturas +	



DATOS DE LA EMPRESA			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL			NIF
<input type="text"/>			<input type="text"/>
DIRECCIÓN			
<input type="text"/>			
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
PÁGINA WEB		CAPITAL SOCIAL (€)	FACTURACIÓN ANUAL (€)
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
MARCAS Y NOMBRES COMERCIALES REGISTRADOS			
<input type="text"/>			

INSTALACIONES SUJETAS A REGLAMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL INCLUIDAS EN EL ESTABLECIMIENTO	
<input type="checkbox"/> Equipos a presión (calderas)	<input type="checkbox"/> Instalaciones eléctricas de baja tensión
<input type="checkbox"/> Equipos a presión (depósitos criogénicos)	<input type="checkbox"/> Instalaciones frigoríficas
<input type="checkbox"/> Equipos a presión (resto de instalaciones)	<input type="checkbox"/> Instalaciones térmicas en edificios
<input type="checkbox"/> Aparatos elevadores (ascensores)	<input type="checkbox"/> Instalaciones de protección contra incendios
<input type="checkbox"/> Aparatos elevadores (grúas torre)	<input type="checkbox"/> Instalaciones de rayos x con fines de diagnóstico médico
<input type="checkbox"/> Aparatos elevadores (grúas móviles autopropulsadas)	<input type="checkbox"/> Instalaciones radiactivas de 2ª o 3ª categoría
<input type="checkbox"/> Almacenamiento de productos químicos	<input type="checkbox"/> Instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos para su consumo en la propia instalación
<input type="checkbox"/> Gases combustibles (almacenamiento de GLP)	<input type="checkbox"/> Instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos para el suministro de combustible a vehículos propios
<input type="checkbox"/> Gases combustibles (instalaciones receptoras)	<input type="checkbox"/> Accidentes graves (Real decreto 1254/1999)
<input type="checkbox"/> Instalaciones eléctricas de alta tensión	

TIPO DE INSTALACIÓN	NÚMERO DE REGISTRO DE LA INSTALACIÓN <sup>(1) (2)</sup>	
Equipos a presión (calderas)		
Equipos a presión (depósitos criogénicos)		
Equipos a presión (resto de instalaciones)		
Aparatos elevadores (ascensores)		
Aparatos elevadores (grúas torre)		
Aparatos elevadores (grúas móviles autopropulsadas)		
Almacenamiento de productos químicos		
Gases combustibles (instalaciones receptoras)		
Gases combustibles (almacenamiento de GLP)		
Instalaciones eléctricas de alta tensión		
Instalaciones eléctricas de baja tensión		
Instalaciones frigoríficas		
Instalaciones térmicas en edificios		
Instalaciones de protección contra incendios		
Instalaciones de rayos x con fines de diagnóstico médico		
Instalaciones radiactivas de 2ª o 3ª categoría		
Instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos para su consumo en la propia instalación		
Instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos para el suministro de combustible a vehículos propios		
Accidentes graves (Real decreto 1254/1999)		

(1) En el caso de tener más de tres números de registro en algún tipo de instalación, por favor emplee la tabla anexa.

(2) En el caso de que la instalación no disponga aun de número de registro, por favor indique la fecha de entrada de la solicitud de inscripción de la instalación en el registro correspondiente.





XUNTA DE GALICIA  
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA  
E INDUSTRIA

ANEXO V  
(continuación)

Números de registro de las instalaciones sujetas a reglamentos de seguridad industrial incluidas en el establecimiento  
Si en algún tipo de instalación tiene más de tres números de registro, por favor indíquelos en la tabla siguiente:

TIPO DE INSTALACIÓN	NÚMERO DE REGISTRO DE LA INSTALACIÓN		
Equipos a presión (calderas)			
Equipos a presión (depósitos criogénicos)			
Equipos a presión (resto de instalaciones)			
Aparatos elevadores (ascensores)			
Aparatos elevadores (grúas torre)			
Aparatos elevadores (grúas móviles autopropulsadas)			
Almacenamiento de productos químicos			
Gases combustibles (instalaciones receptoras)			
Gases combustibles (almacenamiento de GLP)			
Instalaciones eléctricas de alta tensión			
Instalaciones eléctricas de baja tensión			
Instalaciones frigoríficas			
Instalaciones térmicas en edificios			
Instalaciones de protección contra incendios			
Instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico médico			
Instalaciones radiactivas de 2ª o 3ª categoría			
Instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos para su consumo en la propia instalación			
Instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos para el suministro de combustible a vehículos propios			
Accidentes graves (real decreto 1254/1999)			

CVE-DOG: kjc2fdk9-xrg0-gyr3-k1x3-ktjjag0jdz26



XUNTA DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.es/diario-oficial-galicia>


**PROCESO PRODUCTIVO**

Si el establecimiento se registró antes de enero de 2010, los códigos CPA que figuran en su registro son códigos CPA 2002. Debe actualizarlos y sustituirlos por códigos correspondientes a la Clasificación nacional de productos por actividades 2008 (CPA 2008), que es la clasificación vigente en la actualidad.

Código CPA <sup>(1)</sup>	Productos finalizados <sup>(2)</sup>	Producción anual	Unidades en las que se expresa

Código CPA <sup>(1)</sup>	Productos empleados <sup>(2)</sup>	Consumo anual	Unidades en las que se expresa

Código CPA <sup>(1)</sup>	Productos almacenados (cubrir solo en el caso de no tener proceso productivo)	Stock medio anual	Unidades en las que se expresa

(1) Clasificación nacional de productos por actividades (CPA 2008).

(2) Cada uno de los productos indicados debe representar al menos un 10% de la producción o consumo o ser muy significativo por su singularidad o peligrosidad. Indicar como máximo 10 productos.

**PROCEDENCIA DE LAS MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS Y VINCULACIÓN CON LOS PRODUCTORES**

	%
PORCENTAJE DE LAS MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS DE PROCEDENCIA GALLEGA (calculado sobre el valor económico)	
PORCENTAJE DE LAS MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS PROCEDENTE DE LOS SOCIOS DE LA EMPRESA (calculado sobre el valor económico)	





**XUNTA DE GALICIA**  
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA  
E INDUSTRIA

**ANEXO V**  
(continuación)

**MAQUINARIA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD**

	Denominación del equipo	Año fabricación	Motores eléctricos		Capacidad o rendimiento horario		Subvencionado	
			Nº	kW	Cantidad	Unidades	<input type="radio"/> SÍ	<input type="radio"/> NO
Equipo 1							<input type="radio"/> SÍ	<input type="radio"/> NO
Equipo 2							<input type="radio"/> SÍ	<input type="radio"/> NO
Equipo 3							<input type="radio"/> SÍ	<input type="radio"/> NO
Equipo 4							<input type="radio"/> SÍ	<input type="radio"/> NO
Equipo 5							<input type="radio"/> SÍ	<input type="radio"/> NO
Equipo 6							<input type="radio"/> SÍ	<input type="radio"/> NO
Equipo 7							<input type="radio"/> SÍ	<input type="radio"/> NO
Equipo 8							<input type="radio"/> SÍ	<input type="radio"/> NO
Equipo 9							<input type="radio"/> SÍ	<input type="radio"/> NO
Equipo 10							<input type="radio"/> SÍ	<input type="radio"/> NO

VALOR TOTAL DE TODOS LOS EQUIPOS (€)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal se le informa que los datos personales que facilite en este formulario quedarán registrados en un fichero de titularidad de la Xunta de Galicia, cuya finalidad es la gestión y registro de este procedimiento. La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Dirección General de Energía y Minas como responsable del fichero, solicitándolo mediante el envío de un correo electrónico a lopd.industria@xunta.es

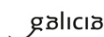
**LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Ley 2/2005, de 18 de febrero, de promoción y defensa de la calidad alimentaria gallega.
- Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.
- Real decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial.
- Ley 9/2004, del 10 de agosto, de seguridad industrial de Galicia.
- Decreto 37/2015, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Industrial de Galicia.

**FIRMA DE LA PERSONA COMUNICANTE O REPRESENTANTE**

Lugar y fecha

 de  de 



Jefatura Territorial de la Consellería de Economía e Industria de



**XUNTA DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.es/diario-oficial-galicia>

